DICTAMEN Nº 759
REF: Expte. Nº E29-1999-1-E.
Cabrera de Zarza Juana Elvira y Otros
s/SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

I.- A los fines de su fiscalización, acceden a ésta Asesoría General de Gobierno las actuaciones de referencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial (Dcto. Nº 1311/99), modificado por su similar N° 914/2003.

II.- Los antecedentes de autos informan que por Resolución N° 1617/99 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 51/54) se ordenó la instrucción de sumario administrativo en la EGB N° 67 a la a la agente Elvira Cabrera de Zarza y docentes y administrativos que hubieren participado en los hechos denunciados a investigar, a saber: extensión de recibos de haberes de personas que cobraban como docentes (incluidos familiares de la Sra. Cabrera) y percepción indebida de los haberes por estas personas que en realidad no cumplían funciones o se encontraban de baja por jubilación en el establecimiento, siendo la Sra. Cabrera la responsable del pago de los mismos y el Sr. Corvalán vicedirector del establecimiento. La Sra. Gomez se desempeñó como secretaria durante la dirección de la Sra. Cabrera y reconoció que recibía y controlaba las documentaciones relacionadas con las altas y bajas del personal y con los haberes de los docentes. Asimismo, el Sr. Toncheff se fue supervisor del establecimiento en este período, sin haber advertido y/o, en su defecto denunciado las irregularidades existentes en la EGB N° 67.

De las constancias de la causa, surge que se encuentran cumplidas las etapas del procedimiento sumarial: informes solicitados y agregados, declaraciones testimoniales, providencia por la cual se cita de imputados a los docentes Cabrera de Zarza Juana, Gomez Elisa, Toncheff José y Corvalán Carlos, declaraciones de imputado (225, 190, 194), antecedentes personales, profesionales y disciplinarios de los imputados, los cuales se acogieron a la Jubilación Ordinaria Móvil a excepción de Corvalán, Capitulo de Cargo y Encuadre Legal a los imputados (fs. 654/660) 50/51 y 63/65), memorial de defensa y ofrecimiento de pruebas de Cabrera, Toncheff y Gomez (presenta memorial de Defensa fuera de término), dado que Corvalán no presenta, clausura del período probatorio, alegatos (fs. 119/123), conclusiones sumariales (fs. 126/130), dándosele a los imputados la posibilidad de ejercer plenamente su derecho de defensa.

Asimismo, los agentes implicados fueron sujeto de imputación por los hechos investigados, fundando acabadamente la Instrucción en cada caso, en los Considerandos de las Conclusiones Sumariales los cargos formulados que comprometen la responsabilidad de los sujetos y la Directora de Sumarios Administrativos.

Coincide esta Asesoría General de Gobierno, con lo dictaminado por la Directora de Sumarios Docentes (844/847) quien considera que se han cumplido acabadamente los requisitos del Debido Proceso, respetándose el Legítimo Derecho de Defensa establecido en normas legales y constitucionales vigentes y que se han probado con certeza cada una de las irregularidades atribuidas a los imputados.

Se comparte plenamente las conclusiones sumariales, siendo las mismas congruentes y concluyentes con referencia a los hechos objeto de examen y responsabilidad.

No obstante lo antedicho, conforme los principios de razonabilidad y contemporaneidad que exige una prudente y moderada proximidad en el tiempo entre la falta cometida (1998/1999) y la aplicación de una

COPIA DIGITAL

sanción disciplinaria, en el caso de marras, deberá tenerse presente el tiempo transcurrido a fin de no desnaturalizar la finalidad perseguida con la aplicación de una sanción, caso contrario se vulnerarían de derechos de raigambre constitucional.

Consecuentemente con lo aquí planteado, y dado que la Administración debe dictar sus actos, conforme reglas de la sana crítica racional, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se produjeron los hechos hecho irregulares, sería irrazonable e inadecuado aplicar una sanción conforme el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal formulado oportunamente por la Dirección de Sumarios, dado que ello, en esta instancia, no guarda relación con la finalidad que persigue la normativa disciplinaria; de no ser así, produciría una ruptura entre el equilibrio que debe existir entre la causa y el objeto del acto (entre conducta y sanción a ella impuesta).

En este inteligencia, tal como lo afirma la Directora de Sumarios Docentes, debe tenerse presente que todos los imputados se hallan acogidos a la Jubilación Ordinaria y que por el tiempo transcurrido, resulta inadecuado la aplicación de una sanción sin solución de continuidad e inoportuna en el tiempo.

De lo contrario, se estarían vulnerando Pactos Internacionales de Derechos Humanos de raigambre constitucional (Pacto de San José de Costa Rica).

Así, habiendo efectuado el correspondiente análisis, control y fiscalización del presente sumario administrativo, conforme lo ordena el art. 73° del Decreto N° 1311/99, y advertido lo precedentemente expuesto, este organismo asesor en concordancia con la Directora de Sumarios Docentes, propicia NO APLICAR SANCION alguna a los agentes imputados, conforme lo establecido en los arts. 73° y 74° del Reglamento de Sumarios -Decreto Nº 1311/99.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

03 OCT. 2019

DR. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL